Constancia Secretarial (23/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 070
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2014 00194 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado un escrito signado por la demandante (A.03), en el cual solicitó comunicarse con tesorería o pagaduría de la Policía Nacional, para recordarles tener en cuenta que el demandado, cumplió el tiempo para retiro de cesantías de vivienda, y deben hacer el respectivo descuento para su hija.

En virtud de lo anterior, estima esta judicatura que no es plausible acceder a la solicitud impetrada por la demandante, toda vez no clarifico que entidad es la encargada de la retención de los dineros que solicita, bien sea por concepto de cesantías o de la caja promotora de la vivienda social, ya que estas son diferentes, advirtiendo además que la pagaduría de la Policía Nacional no es la encargada de dicha actividad, pues a esta únicamente le compete el tema salarial; razón por la cual se procederá requerir a la solicitante para que clarifique su solicitud, a fin de resolver la misma, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado al interior del proceso que se encuentra vigente (fl.53 y 54 - A.01).

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud de la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, clarifique su solicitud indicando cual es la entidad encargada de la retención de los dineros y por qué conceptos.

CÚMPLASE

Mario Fernando Eraso Burbano.
Juez